

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

**DICTAMEN 006-2020 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

Al ser las 19:30 horas de día miércoles 18 de noviembre del año 2020, sesionó la comisión ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subcoordinadora
Natalie Mc Reynolds Medina	Regidora

Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo único punto de discusión la revisión del texto final que se propone como **“REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, DECLARAR, ACEPTAR VIAS PÚBLICAS ANTE DONACIÓN Y LA REAPERTURA ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE CALLES Y CAMINOS EN EL CANTON DE RÍO CUARTO”**, texto notificado por el señor Alcalde José Miguel Jiménez Araya junto con el oficio OF-AL-356-2020 del 9 de octubre del 2020 en el que solicita se le otorgue el trámite correspondiente de conformidad con la normativa que rigen a este Concejo Municipal ,y el oficio CL-009-2020 con fecha 9 de octubre del 2020, dirigido a la Comisión de Jurídicos y al concejo municipal de Río Cuarto emitido por María Aurora Fallas Lara, abogada, Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto; y según artículo V; acuerdo VII del acta de la sesión ordinaria Nro.32, del 12 de octubre del 2020, se acuerda recibir la propuesta del reglamento de Comités de Caminos del Cantón de Rio Cuarto, presentada por el Alcalde Municipal José Miguel Jiménez y trasladarla a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. Este reglamento requiere de consulta pública no vinculante de por lo menos diez (10) hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Por lo que se autoriza a la Administración Municipal a publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** – se acuerda en forma unánime enviarlo a análisis a la comisión de asuntos Jurídicos;

RESULTANDOS:

1. Que en fecha 9 de octubre del dos mil veinte se presentó mediante oficio n°

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

OF-AL-356-2020 el texto “**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, DECLARAR, ACEPTAR VIAS PÚBLICAS ANTE DONACIÓN Y LA REAPERTURA ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE CALLES Y CAMINOS EN EL CANTON DE RÍO CUARTO**”

2. Que en el oficio CL-009-2020 con fecha 9 de octubre del 2020, dirigido a la Comisión de Asuntos Jurídicos y al concejo municipal de Río Cuarto se emite la constancia de legalidad del “**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, DECLARAR, ACEPTAR VIAS PÚBLICAS ANTE DONACIÓN Y LA REAPERTURA ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE CALLES Y CAMINOS EN EL CANTON DE RÍO CUARTO**” haciendo constar que esta versión del Reglamento del procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río Cuarto se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, y que a su vez este reglamento requiere de consulta pública no vinculante de por lo menos diez (10) hábiles contados a partir de la fecha de publicación el Diario Oficial La Gaceta. Una vez valoradas las observaciones realizadas con objeto de la consulta y elaborado el texto final del Reglamento, la Asesoría legal rendirá la Constancia Legal definitiva; emitido por María Aurora Fallas Lara, abogada, portadora del carné profesional número 29546, de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto

3. Que el Reglamento del procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río Cuarto fue publicado para su respectiva consulta no vinculante en La Gaceta N°257 Alcance N° 279 del 23 de octubre del 2020, a partir de la cual comenzaron a correr los diez días hábiles de la consulta, Una vez cumplido el plazo, la Secretaría del Concejo Municipal comunicó a este Comisión la ausencia de manifestaciones relacionadas a este reglamento.

4. Que a las diecinueve horas con treinta minutos del día 18 de noviembre del dos mil veinte se celebró sesión de esta comisión, en la cual estuvo presente: la señorita María Aurora Fallas Lara, Asesora Jurídica a.i. de la municipalidad de Río Cuarto, el señor Mario Jiménez Bogantes Ingeniero a.i. UTGV y los miembros de esta comisión. Sesión en la cual se dio lectura integral del texto propuesto y se

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

realizaron observaciones y propuestas de modificación al texto “**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, DECLARAR, ACEPTAR VIAS PÚBLICAS ANTE DONACIÓN Y LA REAPERTURA ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE CALLES Y CAMINOS EN EL CANTON DE RÍO CUARTO**”

5. Que se observaron todos los plazos y requisitos de ley. -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Después de análisis y discusión con la de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto; María Aurora Fallas Lara, el señor Mario Esteban Jiménez Bogantes; Ingeniero a.i. UTGV y los miembros de esta comisión se procede a la inclusión de la última línea, segundo párrafo, artículo 16 en caso de las calles que se han construido en zonas urbanísticas, lotificaciones o fraccionamientos , para que en los casos que se considere de interés público se pueda aplicarse lo estipulado en el artículo 9 del presente reglamento.

SEGUNDO. Que a la fecha de hoy se cuenta con un texto final del “**Reglamento del procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río Cuarto**” una vez analizado y revisada la estructura gramatical de dicho cuerpo normativo por esta comisión, y ya que dicho reglamento cuenta con los elementos necesarios para la regulación, en el tema del procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río Cuarto; el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente para su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta y se obtiene como texto del reglamento el que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, DECLARAR, ACEPTAR VIAS PÚBLICAS ANTE DONACIÓN Y LA REAPERTURA ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE CALLES Y CAMINOS EN EL CANTON DE RÍO CUARTO.

CAPÍTULO I

De las donaciones de terrenos para vías públicas

Artículo 1°.- Objetivo y ámbito de aplicación. Mediante el presente Reglamento se

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

regulan las disposiciones a seguir por la Municipalidad de Río Cuarto, en lo relativo a recibir, declarar y aceptar vías públicas ante la donación, así como realizar la reapertura de las mismas y/o ante el estrechamiento o cierre de calles y caminos de la Red Vial Cantonal de Río Cuarto, en el tanto sea viable según las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Cualquier persona interesada puede gestionar, de manera escrita ante el Concejo Municipal de Río Cuarto, la tramitación del recibimiento, reconocimiento y declaratoria de un camino o de una calle como pública, conforme los términos del presente Reglamento, debiendo indicar el interés para la comunidad y realizar la descripción del sector o localización del lugar donde se ubica la calle o camino.

Artículo 3°.- Entiéndase para los efectos del presente reglamento -de conformidad con la Ley General de Caminos Públicos- como Vías de la Red Vial Cantonal aquellos caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados del cantón de Río Cuarto.

Artículo 4°. La iniciativa de la necesidad pública de la apertura de una vía pública de acceso cantonal, deberá surgir por:

- a) Reservas dispuestas o asignaciones establecidas a través del Plan Regulador.
- b) Necesidad de ser incluidas según la determinación de planes de ordenamiento vial municipal.
- c) Propuestas realizadas a través de comisiones del Concejo Municipal.
- d) Propuestas presentadas a través de los Concejos de Distrito, aprobadas por las dos terceras partes de su integración.
- e) Propuestas presentadas a través de las Asociaciones de Desarrollo, siempre que sean avaladas por los Concejos de Distrito del Cantón.
- f) Propuestas presentadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, cuando estas sean avaladas por la Junta Vial Cantonal.
- g) Iniciativas privadas, presentadas directamente ante el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Esta iniciativa deberá quedar plasmada en la justificación que contenga la solicitud escrita que se presente ante el Concejo Municipal.

Artículo 5°.- En la solicitud escrita la persona, ya sea física o jurídica, deberá realizar

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

el ofrecimiento expreso de la donación del bien y detallar de manera clara el bien a donar. Esta solicitud deberá fundamentarse de manera adecuada e incluir la forma en que surge la iniciativa en relación al artículo 4 del presente Reglamento. Es necesario que la solicitud debidamente firmada, ya sea de manera física o por firma digital.

La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano del camino o de la calle elaborado por un profesional en la materia que identifique la franja de terreno a donar y que se encuentre libre para inscribir ante el Municipio.
- b) Certificación registral y planos de las fincas colindantes.
- c) Copia de cédula de identidad de la persona firmante de la solicitud.
- d) Declaración jurada de los interesados o interesadas, en la que demuestre fehacientemente la finalidad pública que cumple la vía que desea abrir.
- e) Acuerdo de Asamblea de Socios mediante el cual se autorice al Representante legal para realizar el ofrecimiento y la donación, en el caso de personas jurídicas.
- f) Certificación literal vigente emitida por Registro Nacional, en el caso de las personas jurídicas.
- g) Señalar medio para recibir notificaciones.
- h) Cualquier otro documento que se considere necesario para la tramitación de la solicitud.

En el caso que la donante sea parte de la Administración Pública o se encuentre regida por el Derecho Administrativo, podrá realizar dicha donación en los supuestos y casos que el ordenamiento jurídico nacional vigente la faculte, cumpliendo en todo momento con el principio de Legalidad. Deberán aportar, además de la documentación mencionada en este el documento que acredite el acuerdo del jerarca o de la junta directiva correspondiente, personería de la institución y copia del documento identificación de la persona representante legal.

Artículo 6º.- El ancho mínimo del terreno para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal debe ser de 14 metros, según el Artículo 4 de La Ley General de Caminos, Ley N°5060, y sus reformas. El terreno para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal deberá estar individualizado mediante cerca a ambos lados.

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

Artículo 7°.- El terreno para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal deberá contar con la infraestructura necesaria para el tránsito de peatones y evacuación de aguas pluviales. Como mínimo, deberá contar con una acera que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°7600 y cordón y caño según lo establecido en el CR-2010.

Siempre que medie un criterio técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial y la oficina de Control Urbano, el Concejo Municipal podrá eximir este requisito.

Artículo 8°.- La superficie de rodamiento del terreno para ser destinado a la Vía Pública de la Red Vial Cantonal deberá estar acorde con lo que establezca la normativa vigente relacionada con el fraccionamiento urbano y rural, según corresponda.

Si el proceso de declaratoria de camino público surge de una iniciativa privada, la superficie de rodamiento de los caminos que se encuentren dentro de la zona de cuadrantes urbanos, deberá presentarse en una superficie duradera, como mínimo, con tratamiento superficial.

Cuando los caminos que se pretendan donar se encuentren fuera de la zona de cuadrantes urbanos, la superficie de rodamiento podrá presentarse en lastre.

Artículo 9°.- Cuando existan motivos de razonabilidad y conveniencia, considerando el criterio de oportunidad para el interés público, la Unidad Técnica de Gestión Vial en colaboración con la Alcaldía y la Asesoría Legal se podrá solicitar de manera fundamentada al Concejo Municipal el eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 8 del presente Reglamento.

El Concejo Municipal autorizará o rechazará la solicitud mediante acuerdo fundamentado.

Artículo 10.- Las calles podrán ser declaradas como públicas cuando no cumplan con los requerimientos técnicos en cuanto a su ancho y condiciones, siempre que exista un dictamen técnico donde la recomendación sea debidamente razonada por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial y las calles cumplan con al menos tres (3) de los criterios establecidos por el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11.- Para la declaratoria de las calles como públicas se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Posibilitan el acceso a centros de población rural que cuenten con al menos

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

tres de los siguientes servicios o infraestructura física en operación: escuela, plaza de deportes, salón comunal, iglesia, servicio de electricidad, servicio de transporte de pasajeros, puesto de salud, telefonía.

- b) La población promedio que tributa al camino debe ser mayor que 50 habitantes/km de extensión del camino, o existen al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía.
- c) El camino debe ser la principal vía de comunicación para el transporte de cosechas y productos del área que tributa al camino. Al menos el 50% de esa área estará dedicada activamente a la producción agropecuaria (ganadería intensiva, cultivos) u otras actividades.
- d) El Transito promedio diario debe ser mayor que 30 vehículos.
- e) El camino debe ser la vía principal de acceso a toda una zona, cuenca o región que necesita ser comunicada (concepto de red).
- f) Otros criterios a considerar en caso de duda: existencia de asociación o asociaciones de desarrollo integral o específica y/o comités de caminos, en la zona de influencia del camino.
- g) En el caso de los comités de caminos, estos deberán estar adscritos a la Asociación de Desarrollo Integral o a la Municipalidad respectiva.
- h) También podrán ser considerados los siguientes criterios:
- i) Dan acceso a sitios calificados de interés turístico.
- j) Sirven como rutas alternas a rutas nacionales de reconocida importancia.
- k) Dan acceso a reservas de recursos naturales, reservas indígenas o a proyectos de asentamientos campesinos impulsados por el Gobierno de la República o el Gobierno Local.
- l) Dan acceso a centros de acopio importantes.
- m) Son rutas importantes para la seguridad nacional o el interés nacional como atracaderos, torres de transmisión u observatorios, o salidas en caso de emergencia.
- n) Son transitables durante la gran mayoría del año.
- o) Cuentan con algunos elementos de la infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.

Se podrá declarar como publica aquella calle que cumpla con al menos tres (3) de

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

ellos.

Artículo 12.- El Concejo Municipal, remitirá la solicitud a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, a la Asesoría Legal y a Catastro, para que cada una de estas dependencias realice la valoración y análisis de los requisitos según sus competencias.

La Asesoría Legal y Catastro contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para realizar a las valoraciones que le correspondan y remitirlas a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal podrá solicitar la subsanación cuando así corresponda, según las valoraciones realizadas. Una vez que el interesado cumplió con todos los requisitos, se recibe la documentación y se adjunta al expediente original, acusando recibo al interesado.

Artículo 13.- La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal procederá con los estudios previos de la vía una vez que le sean presentados los informes de valoración realizados según el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Cuando por la naturaleza y complejidad del proyecto se requieran estudios técnicos de respaldo, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá considerarlo y solicitarlo al interesado, como elemento para determinar la viabilidad de llevar a cabo el proceso de recibir y aprobar la calle como pública. La Corporación Municipal nunca correrá con los gastos de estudios especializados, siendo el interesado y/o el proponente del proyecto el actor que debe asumir las costas.

La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá comunicar al interesado en un plazo no mayor a veintidós (22) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud si resulta viable recibir el camino o la calle o si debe realizar estudios técnicos debe comunicarlo; quedando todo supeditado a los resultados de dichos estudios.

Se debe de integrar al expediente todo tipo de criterios y recomendaciones generadas a partir de la inspección de campo y los estudios que se realicen.

Artículo 15.- Correspondrá a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, una vez realizados los estudios técnicos y socioeconómicos, la confección de la Resolución Administrativa conforme a la Ley N°833, Ley General de Caminos Públicos y sus Reformas No. 5060.

Esta Unidad remitirá el expediente completo a la Secretaría del Concejo Municipal.

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

Artículo 16.- La Secretaría del Concejo Municipal de Río Cuarto, someterá a conocimiento del Concejo Municipal el expediente con los resultados de los estudios previos solicitados y la Resolución Administrativa para su aprobación del camino o la calle como pública.

La donación del área privada, deberá ser aceptada y acordada por el Concejo Municipal para utilizarse como calle pública o camino público de la Red Vial Cantonal, en el caso de las calles que se han construido en zonas urbanísticas, lotificaciones o fraccionamientos, deben cumplir con todas las especificaciones técnicas, legales, ambientales, sociales y que cumplan con todas las especificaciones que se soliciten para poder ser recibidas y aprobadas por el Concejo Municipal. En caso de considerarse el interés público de la donación se seguirá el procedimiento del artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 17.- El Concejo Municipal deberá con fundamento en la resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal, así como la documentación y contenido del expediente administrativo, determinar la utilidad, necesidad, así como el Interés Público que sustenta la aceptación del ofrecimiento de donación. La donación del área privada requerida para la vía de la Red Vial Cantonal, deberá ser decretada de interés cantonal y aceptado mediante acuerdo del Concejo Municipal de Río Cuarto para utilizarse como Vía Pública de la Red Vial Cantonal.

Artículo 18.- En caso de requerirse ampliar el ancho del derecho de la vía pública para establecerlo conforme a derecho, deben los dueños y poseedores de bienes inmuebles colindantes a ambos lados de la vía, realizar las donaciones de las franjas de terreno con sus respectivos planos correspondientes.

Artículo 19.- Una vez aceptadas las donaciones de terrenos para constituir una vía como de uso público, ya sean nuevas o para su ampliación, El Concejo Municipal, autorizará por acuerdo a la persona titular de la Alcaldía para firmar la correspondiente escritura de donación.

Artículo 20.-Una vez aprobada la donación por parte del Concejo Municipal, se comunicará a las entidades donantes el acuerdo de aprobación, para formalizar como corresponda la donación.

Artículo 21.-Aceptadas las donaciones e inscritas las mismas ante el Registro

Nacional de la Propiedad a nombre de la Municipalidad de Río Cuarto como calles públicas, la Secretaría del Concejo Municipal remitirá copia de la escritura pública de traspaso al Catastro Municipal para el registro correspondiente. Así mismo, deberá remitir el expediente administrativo de la gestión a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para la inclusión del camino dentro del Inventario de la Red Vial Cantonal mediante vía escrita le solicita a la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea debidamente registrada y se le asigne el respectivo código.

CAPÍTULO II

De la Reapertura de vías de la Red Vial Cantonal por cierres o estrechamientos

Artículo 22.- Para la desocupación y consecuentemente la reapertura de Vías de la Red Vial Cantonal, la Municipalidad de Río Cuarto deberá iniciar un procedimiento administrativo sumario, previo a ordenar la reapertura, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos N ° 5060.

Artículo 23.- Los requisitos que deben de cumplir el Administrado o Administrados para la reapertura de una vía pública son los siguientes:

- a) Solicitud escrita y debidamente firmada, ya sea de manera física o por firma digital, dirigida a la Alcaldía Municipal.
- b) Ubicación del camino o calle pública en la hoja cartográfica o planos de fincas colindantes.
- c) Tres testigos de reconocida solvencia moral, que puedan indicar la existencia del camino o calle y desde cuándo y por quien fue cerrado la vía pública. Para tal efecto deberá aportar una declaración jurada ante un abogado en el cual los testigos rindan su testimonio sobre la situación a tratar.
- d) Aportar cualquier otra prueba que considere el solicitante.
- e) Indicar medio para recibir notificaciones.

Artículo 24.- La Alcaldía Municipal de Río Cuarto, trasladará la solicitud a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, y esta a su vez analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y confeccionará el Expediente Administrativo de la gestión.

Cuando lo considere pertinente, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal remitirá a la Asesoría Legal la solicitud presentada para su valoración legal.

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

Artículo 25.- La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal remitirá copia del expediente a Catastro para que esta dependencia emita su criterio técnico sobre la solicitud; siendo esta la competente a nivel técnico especializado. Criterio que deberá ser remitido a la Unidad Técnica dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que recibió el expediente.

Artículo 26.- La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, procederá con la elaboración de los estudios previos analizando la información suministrada por el solicitante, la declaración jurada aportada por los tres testigos de intachable conducta, la prueba aportada y el criterio técnico emitido por Catastro. Cuando fuere pertinente valorará, además, el criterio emitido por la Asesoría Legal.

Artículo 27.- La Alcaldía, una vez elaborados todos los estudios y levantamiento de actas de información, confeccionará también la Resolución Administrativa conforme a la Ley de Construcciones N°833, Ley General de Caminos Públicos y sus Reformas No. 5060 y demás normativa conexa.

Artículo 28.-El propietario del inmueble o quién realizó el cierre o estrechamiento de la vía, según resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal deberá abrir la vía de la Red Vial Cantonal en el término que fije la Administración, siendo que ante su renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden por su cuenta; quedando facultada conforme la ley así lo establece para el cobro de los gastos en que incurra por tal ejecución.

Artículo 29.-La Resolución que emita la Administración, tendrá los Recursos Administrativos dentro de los tres días siguientes a su notificación, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo.

Artículo 30.-La Administración se reserva la aplicación del Debido Proceso, regulado mediante la Ley General de Administración Pública, artículos 308 siguientes y concordantes, como un instrumento de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales la Administración por la complejidad del asunto así lo requiera.

CAPITULO III

Actividades de Control

Artículo 31.- Durante los trámites para llevar a cabo el estudio para analizar la

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020

viabilidad de recibir y reconocer una vía como pública o para la reapertura de una calle o camino ante el cierre o estrechamiento de las mismas La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y la Administración Municipal deberá implementar todas las medidas de control que sean necesarias, para garantizar, entre otros aspectos, eficiencia y eficacia en el trámite, de manera tal que estas se realicen conforme a las normas técnicas pertinentes y mediante el uso adecuado y correcto de los recursos, para ello debe confeccionar un Expediente Administrativo, donde se incluya toda la documentación necesaria como; carátula con la descripción del camino, solicitud del interesados o interesados, nombre de donante o donantes de las franjas de terreno, actas de donación o actas de levantamiento de información, nombre de los colindantes de dueños y poseedores a ambos lados de la vía pública, ancho del derecho de vía, longitud de la vía, formularios que contengan las especificaciones técnicas, sociales, ambientales, legales y todas aquellas exigidas por la Municipalidad para recibir una calle o camino y todos aquellos que requieran ser incorporados en el expediente de la vía pública.

Artículo 32.- Para cada solicitud, se deberá incorporar en el expediente respectivo la referencia del lugar, que permita la ubicación clara de esta y en consecuencia se facilite la verificación para llevar a cabo las inspecciones y estudios respectivos utilizando coordenadas geográficas según el sistema Nacional Vigente.

Artículo 33.- La Unidad Técnica de Gestión Vial procederá a remitir copia del expediente a la Junta Vial Cantonal, a la Alcaldía, al Interesado o interesados.

Rige a partir de su publicación. -

POR TANTO

Se acuerda y recomienda a los miembros del Concejo Municipal de Río Cuarto aprobar el texto "**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, DECLARAR, ACEPTAR VIAS PÚBLICAS ANTE DONACIÓN Y LA REAPERTURA ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE CALLES Y CAMINOS EN EL CANTON DE RÍO CUARTO**" y proceder a su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación del mismo en el diario oficial la Gaceta

Al ser las 20:30 horas del 18 de noviembre del 2020, se levanta la sesión.



0052

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE ASUNTO JURÍDICOS

DICTAMEN 006
18 de noviembre del 2020



Daniel Vargas Jara

Ivania Marcela Bolaños Alfaro

Natalie Mc Reynolds Medina

UL*****